RESOLUCIÓN No. 295 DE 2021

(Abril 13 de 2021)

Por la cual se adjudica el contrato emanado del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 7SA-001-2021

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En su calidad de representante legal del Municipio de Arauca, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto municipal No. 00085 de 2019, por medio del cual se adopta el manual de contratación del municipio de Arauca, modificado por el Decreto municipal 00020 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno Municipal, realizó los estudios previos de conformidad con lo expresado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, a efectos de contratar el "SERVICIOS DE APOYO FUNERAL PARA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA".

Que el Municipio de Arauca, adelantó el proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA 7SA-001-2021, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad concordante, con el fin de seleccionar al contratista para el propósito antes mencionado, para lo cual realizó oportunamente las publicaciones pertinentes en la página web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, dentro de los plazos legales y reglamentariamente establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que para adelantar el proceso contractual y realizar la respectiva contratación, el Municipio de Arauca cuenta con los recursos para atender el objeto de esta contratación, los cuales provienen del presupuesto correspondiente a la vigencia 2021, con cargo a:

CDP	RUBRO	FUENTE DE RECURSO	VALOR
0199 DEL 03 DE FEBRERO DE 2021	212020200905: INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVER POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE	FUNCIONAMIENTO	$27.891.600

Que durante el periodo de traslado, no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que mediante Resolución N° 193 del 11 de marzo de 2021, se dio apertura al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 7SA-001-2021 y se conformó el comité evaluador.

Que el día once (11) de marzo de 2021, se publicó el pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del término previsto y cumpliendo con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, manifestaron interés, a través de la plataforma SECOP II, en participar en el proceso de selección los siguientes:

NOMBRE	REPRESENTANTE	NIT	DOMICILIO
GRUPO EMPRESARIAL FUNERALES JARDINES DE ARAUCA SAS	YHON JAIMES CARRERA YUNDA	900563403	ARAUCA
CASA DE FUNERALES RINCÓN SAS	MARCELA ANAIS RINCÓN PEREZ	807002259	CÚCUTA

Que el día veinticuatro (24) de marzo de 2021, siendo las 08:30 am, se llevó a cabo la audiencia de cierre de la convocatoria y apertura de las propuestas, presentándose así:

> PROPONENTE ÚNICO: GRUPO EMPRESARIAL FUNERALES JARDINES DE ARAUCA S.A.S representada por YHON JAIMES CARRERA YUNDA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.657.777 de Florencia.

Que el comité evaluador designado mediante Resolución N° 193 del 11 de marzo de 2021, realizó la evaluación de carácter jurídico, financiero y técnico a las propuestas presentadas.

Que una vez realizada la verificación de las propuestas en cuanto a los requisitos habilitantes, se declaró que la oferta presentada por el GRUPO EMPRESARIAL FUNERALES JARDINES DE ARAUCA S.A.S representada por YHON JAIMES CARRERA YUNDA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.657.777 de Florencia, se determinó que la misma no era jurídica y técnicamente hábil.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el informe de evaluación permaneció fijado en la página web www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, del 05 al 07 de abril de 2021, para que se presentaran las observaciones que consideraran pertinentes.

Que durante el término de traslado se recibieron subsanaciones por parte del oferente, las cuales previa verificación, en fecha doce (12) de abril de 2021, fueron tenidas en cuenta para publicación del informe final de evaluación en que se determinó que el GRUPO EMPRESARIAL FUNERALES JARDINES DE ARAUCA S.A.S representada por YHON JAIMES CARRERA YUNDA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.657.777 de Florencia, era jurídica, financiera y técnicamente HÁBIL.

Que verificada la propuesta económica presentada por GRUPO EMPRESARIAL FUNERALES JARDINES DE ARAUCA S.A.S representada por YHON JAIMES CARRERA YUNDA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.657.777 de Florencia, se constató que esta se encontraba por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS ($27.612.000) MCTE, la cual se encuentra ajustada al presupuesto oficial.

Que el comité evaluador recomienda adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 7SA-001-2021, cuyo objeto es la "SERVICIOS DE APOYO FUNERAL PARA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA" al GRUPO EMPRESARIAL FUNERALES JARDINES DE ARAUCA S.A.S representada por YHON JAIMES CARRERA YUNDA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.657.777 de Florencia, por valor de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS ($27.612.000) MCTE.

RESOLUCIÓN No. 295 DE 2021

Por la cual se adjudica el contrato emanado del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 7SA-001-2021

Que el Acalde del Municipio de Arauca, adjudica el contrato teniendo como fundamento los documentos del proceso y las evaluaciones realizadas por los miembros del comité evaluador.

Que con fundamento en las anteriores normas y considerandos.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adjudicar al GRUPO EMPRESARIAL FUNERALES JARDINES DE ARAUCA S.A.S representada por YHON JAIMES CARRERA YUNDA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.657.777 de Florencia, el contrato derivado del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 7SA-001-2021, cuyo objeto es el "SERVICIOS DE APOYO FUNERAL PARA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA" por un valor de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS ($27.612.000) MCTE, conforme a las condiciones y demás requisitos establecidos en la oferta presentada por el adjudicatario y el pliego de condiciones que rigió el proceso.

ARTÍCULO 2°. Ordenar la elaboración del respectivo contrato.

ARTÍCULO 3°. Por tratarse de un acto de adjudicación de un contrato, no es procedente recurso alguno en vía gubernativa.

ARTICULO 4°. Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca, a los trece (13) días del mes de abril de 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA
Alcalde del Municipio de Arauca

VoBo EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal